

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO.

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.—Tel. 42484

Ejemp. 25 cts.—Atrasa-  
do. 50 cts.—Suscripción:  
Trimestre 22.50 pts

AÑO IV

VIERNES, 3 NOVIEMBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 307

## SUMARIO

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 2 de noviembre de 1939 sobre recursos contra multas.—Página 6174.

Otra de 26 de octubre de 1939 disponiendo las sanciones por acaparamiento de mercancías, retención de productos fabricados y elevación abusiva de precios.—Páginas 6175 a 6177.

DECRETO de 2 de noviembre de 1939 nombrando miembro nato de la Junta Política de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al Director de Estudios Políticos.—Página 6177.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 24 de octubre de 1939 sobre liquidación de la subvención destinada a la Expansión Cultural de España en el extranjero durante el año 1938.—Páginas 6177 y 6178.

Otro de 26 de octubre de 1939 nombrando Procurador General de Tierra Santa al Muy Reverendo Padre Fray José Montero Lorenzo.—Página 6178.

#### MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 26 de octubre de 1939 autorizando al Ministro para reclutar por el sistema de voluntariado el personal de soldados necesarios para las diversas Armas, Cuerpos y Servicios que los integran.—Página 6178.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 26 de octubre de 1939 concediendo autorización a la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos para concertar una ampliación de préstamo con destino al pago de haberes de obreros jubilados de las minas de Asturias.—Páginas 6178 y 6179.

Otro de 26 de octubre de 1939 jubilando al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas D. Ramón Alonso y Alonso.—Página 6179.

Otro de 26 de octubre de 1939 jubilando al Inspector General del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don José de Murga y Gil.—Página 6179.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 26 de octubre de 1939 disponiendo que en todas las obras públicas en curso de ejecución por contrata se redactará por duplicado una relación valorada al origen antes del último día del corriente mes.—Páginas 6179 y 6180.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 26 de octubre de 1939 aprobando el presupuesto de gastos e ingresos del Instituto Nacional de la Vivienda para el periodo de 1.º de mayo a 31 de diciembre del corriente año.—Página 6180.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 11 y 30 de septiembre y 9, 26 y 28 de octubre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios de Correos que se mencionan.—Páginas 6180 a 6182.

Otras de 21 de octubre de 1939 concediendo el reintegro en el servicio activo a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se indican.—Páginas 6182 y 6183.

Otras de 19, 20 y 23 de octubre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios de Correos que se mencionan.—Páginas 6183 y 6184.

Otras de 25 y 26 de octubre de 1939 concediendo licencia por tiempo ilimitado, sin disfrute de sueldo, a los funcionarios que se indican.—Página 6184.

Otras de 28 de octubre de 1939 concediendo licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Página 6185.

Orden de 21 de octubre de 1939 proponiendo a la Telegrafista doña Isabel Lomas Martínez para ocupar la vacante que se indica.—Página 6185.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

RESERVA.—Orden de 30 de octubre de 1939 disponiendo que el pago de haberes de los Generales y asimilados, se realice por el Ministerio del Ejército en todas las situaciones.—Páginas 6185 y 6186.

#### MINISTERIO DE MARINA

Condecoraciones.—Orden de 16 de octubre de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los figurados en la relación que comienza con don Jesús Sotelo López y termina con doña Enriqueta Tapias Curbera.—Página 6186.

Otra de 25 de octubre de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Capitán de Corbeta D. Camilo Carrero Blanco.—Página 6186.

Destinos.—Orden de 30 de octubre de 1939 destinando a los Capitanes de Infantería de Marina D. Ricardo Chereguini y Díaz-Sutil y a don Arsenio López Barreiro.—Página 6186.

#### MINISTERIO DEL AIRE

Destino.—Orden de 28 de octubre de 1939 confirmando en su actual destino en el Ministerio del Aire al Archivero tercero del Cuerpo de Oficinas Militares don Casto Millán Gutiérrez.—Página 6186.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

Orden de 17 de octubre de 1939 nombrando Registrador de la Propiedad de Puerto de Arrecife a D. Ignacio Moreno Salvatierra.—Página 6187.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Orden de 2 de noviembre de 1939 sobre ampliación de prórroga de la moratoria en la provincia de Gerona.—Página 6187.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Orden de 14 de octubre de 1939 prorrogando la concesión de un vivero flotante de cría de mejillones.—Página 6187.

Otra de 31 de octubre de 1939 separando del servicio activo con baja en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Administración civil, a D. José Jiménez Rocha.—Página 6187.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Orden de 11 de octubre de 1939 nombrando Profesores interinos del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid.—Páginas 6187 y 6188.

Otra de 20 de octubre de 1939 disolviendo las Comisiones del Patronato Económico Central del Profesorado Universitario y la de la Mutualidad Universitaria y nombrando la Comisión que ha de sustituirlas.—Página 6188.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

Orden de 27 de octubre de 1939 dejando en suspenso la convocatoria anunciada por Orden de 16 del corriente (B. O. del 19), para cubrir vacantes de Delegados de Trabajo de primera y segunda categorías.—Pág. 6188.

Otra de 30 de octubre de 1939 organizando el Servicio de Cooperación.—Páginas 6188 y 6189.

Otra de 30 de octubre de 1939 concediendo un plazo de tres meses para la revisión de rentas por incapacidades permanentes derivadas de accidentes de trabajo.—Página 6189.

Otra de 31 de octubre de 1939 estableciendo porcentajes sobre el sobordo bruto en favor de las tripulaciones de buques que hagan navegaciones de gran cabotaje y altura.—Páginas 6189 y 6190.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

TRABAJO.—Subsecretaria.—Edicto convocando a todos los funcionarios cesantes de este Ministerio que se crean con derecho al reingreso en la escala activa.—Página 6190.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en 2 de noviembre de 1939.—Página 6190.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1945 a 1990.

# JEFATURA DEL ESTADO

## LEY DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1939 sobre recursos contra multas.

La conveniencia cada día más notoria de que la actividad del Jefe del Estado, absorbida por los altos problemas de Gobierno, no aparezca embargada por la necesidad de atender a la resolución de expedientes administrativos referidos a casos particulares y concretos, aconseja modificar aquellos preceptos legales opuestos al principio mencionado, tanto más cuanto que, suprimida la Vicepresidencia del Gobierno, no cabe delegar en ella dichas facultades.

En su virtud,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Los recursos contra multas cuya cuantía no llegue a cincuenta mil pesetas, entablados o que en lo sucesivo se entablen, serán resueltos por los Ministros a quienes corresponda entender en ellos por razón de la materia en que se haya cometido la transgresión castigada. Cuando los recursos se deduzcan o se hayan deducido contra multas que lleguen o excedan de cincuenta mil pesetas, su resolución corresponderá al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro respectivo.

El plazo para recurrir en uno y otro caso será de ocho días, a contar de la notificación de la sanción de que se trate.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

**FRANCISCO FRANCO**

**LEY DE 26 DE OCTUBRE DE 1939 disponiendo las sanciones por acaparamiento de mercancías, retención de productos fabricados y elevación abusiva de precios.**

Las consecuencias naturales de toda iniciación de postguerra en orden a escasez y dificultades en la distribución de productos han venido acrecentadas en el país merced a la conducta antihumana de los dirigentes rojos, que, diciendo defender al pueblo, ordenaron cegar toda fuente de riqueza y abandonaron, por imperio de la anarquía en que se debatían, las labores en campos y fábricas.

La presencia, en las circunstancias dichas, de casos repetidos de acaparamiento, por gentes a quienes guía el egoísmo o el más criminal propósito de entorpecer la marcha normal de nuestra economía, obligan a la publicación de la presente Ley, cuya justificación se advierte con la simple exposición de los hechos señalados.

En su virtud,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Los que con el fin de elevar sus precios acapararen cualquier género de mercancías, serán castigados con la pena de presidio mayor y multa del duplo al quíntuplo del valor de los géneros acaparados.

Si el acaparamiento fuere de cosas alimenticias, vestidos, combustibles, medicamentos u otros objetos de primera necesidad o de materias precisas para su obtención o preparación, se impondrá la pena personal establecida en el párrafo anterior, en su grado máximo, y una multa del quíntuplo al décuplo del valor de los efectos acaparados. Estas mismas penas se impondrán a los acaparadores de piensos, forrajés y de todo género de sustancias necesarias a la sustentación de los animales destinados al cultivo de las tierras o a la alimentación humana.

Cuando el acaparamiento previsto en los dos párrafos anteriores, se realizare con ánimo de perturbar el normal desarrollo de la economía nacional, la pena personal será de reclusión mayor a muerte y una multa del décuplo del valor de los géneros acaparados.

En el sentido de esta Ley se entenderá por acaparamiento:

**Primero.**—La tenencia de género o mercancías en cantidad superior a la declarada, o que exceda a las previsiones normales de una demanda ordinaria.

**Segundo.**—La retención de los productos fabricados, sustrayéndolos a la venta.

**Artículo segundo.**—En los casos previstos en los párrafos primero y segundo del artículo precedente, los Tribunales, apreciando la malicia del culpable, así como la entidad del daño causado, podrán acordar, además de las penas señaladas, la de inhabilitación, en toda su extensión, del culpable para el ejercicio del comercio o industria a que se dedicare y el cierre temporal o definitivo de sus establecimientos.

En el caso del párrafo tercero del mismo artículo, los Tribunales ordenarán siempre, además de las penas prescritas, la inhabilitación, en su grado máximo del culpable, para el ejercicio del comercio o industria a que se dedicare y el cierre definitivo de sus establecimientos.

El cierre de establecimientos llevará también consigo la prohibición de que el mismo local se traspase o en él se ejerza la misma industria o comercio por familiares o subarrendatarios.

Las mercancías ó efectos acaparados serán, en todo caso, decomisados.

**Artículo tercero.**—Los que, aun sin acaparamiento, elevaren abusivamente los precios legítimos de las mercancías, serán castigados con la pena de arresto mayor en toda su extensión y la de multa del duplo al décuplo del valor de aquélla.

Si la elevación abusiva de precios tuviera por fin o fuere de tal gravedad que perturbare el normal desarrollo de la economía nacional, se impondrá la pena inmediatamente superior en grado y la multa del quinto al décuplo del valor de las mercancías.

Los géneros o mercancías serán, en todo caso, decomisados.

En caso de reincidencia se impondrá, además de las penas respectivamente señaladas en los dos primeros párrafos de este artículo, la de inhabilitación, en sus grados mínimo y medio, para el ejercicio de la industria o comercio a que el culpable se dedicare y se decretará el cierre temporal o definitivo de sus establecimientos.

**Artículo cuarto.**—Los que con el fin de alterar los precios legítimos de las mercancías u otros efectos que fueren objeto de contratación, esparcieren rumores o usaren de cualquier otro artificio con el mismo propósito, serán castigados con la pena de arresto mayor en su grado medio al máximo y multa de dos mil quinientas a diez mil pesetas. Si los precios llegaren a ser alterados, la pena será de presidio menor en toda su extensión y multa de diez mil a cien mil pesetas.

Quando la maquinación o alteración de precios expresados en el párrafo anterior, recayeren sobre las cosas alimenticias, vestidos, combustibles, medicinas u otros objetos de primera necesidad, o sobre las materias precisas para su obtención o preparación, se impondrán respectivamente, las penas en su grado máximo. Las mismas penas se impondrán si la maquinación o alteración de precios recayeren sobre piensos, forrajes y otros géneros de sustancias destinadas a la alimentación o conservación de los animales necesarios al cultivo de las tierras o a la sustentación del hombre.

**Artículo quinto.**—Los que defraudaren al público con la fabricación o venta de géneros o mercancías falsificados o alterados en calidad o cantidad, serán castigados con la pena de multa de quinientas a diez mil pesetas, que se graduará apreciando el daño público causado. Si el daño público que se produjere fuere grave, la pena será de arresto mayor y multa de diez mil a veinticinco mil pesetas.

Los géneros falsificados o adulterados serán decomisados.

**Artículo sexto.**—Los que mediante el cierre injustificado de sus establecimientos, industriales o comerciales, o por otros medios contribuyeren a los fines sancionados por esta Ley, serán castigados con las penas de arresto mayor a presidio menor y multa de mil a diez mil pesetas. Cuando estos hechos se ejecutaren mediante coligaciones o si los medios empleados causaren grave perturbación en la economía nacional, serán castigados con la pena de presidio mayor y multa de veinticinco mil a cien mil pesetas, la de inhabilitación para el ejercicio de su industria o comercio y el cierre temporal o definitivo de sus establecimientos.

**Artículo séptimo.**—Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Código penal común, relativas a la complicidad y al encubrimiento, serán castigados, al arbitrio del Tribunal, con la pena de arresto mayor a presidio menor, y multa de quinientas a veinticinco mil pesetas, los que con ánimo de lucro o de perturbar la economía nacional cooperaren de cualquier manera a la ejecución de los delitos penados por esta Ley.

Los Tribunales, para graduar la pena, tomarán en cuenta las circunstancias del culpable y los motivos y efectos del delito.

**Artículo octavo.**—Quando los Tribunales competentes para conocer de los delitos previstos en esta Ley, tuvieren conocimiento de algún hecho de índole análoga que estimen digno de represión y que no se hallare penado por la misma, elevarán, por el medio más rápido el conocimiento del caso a la Presidencia del Consejo de Ministros, exponiendo las razones que les asistan para creer que debieran ser objeto de sanción penal.

**Artículo noveno.**—Los Tribunales de la jurisdicción de guerra serán los únicos competentes para conocer de los delitos definidos en esta Ley.

**Artículo décimo.**—La Presente Ley comenzará a regir el mismo día de su publicación en

el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y estará en vigor el tiempo que determine el Gobierno de la Nación.

Tendrá aplicación lo dispuesto en el artículo veinticuatro del Código penal común.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1939 nombrando miembro nato de la Junta Política de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al Director de Estudios Políticos.**

Siendo indispensable a los efectos de la relación constante que debe mantener el Instituto de Estudios Políticos con la Junta Política de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de que depende,

DISPONGO:

**Artículo único.**—El Director del Instituto de Estudios Políticos formará parte, como miembro nato, de la Junta Política de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 24 de octubre de 1939 sobre liquidación de la subvención destinada a la Expansión Cultural de España en el extranjero durante el año 1938.**

Como complemento del Decreto de dieciséis de junio último, que dispuso la distribución acordada al Ministerio de Asuntos Exteriores para la Expansión Cultural de España en el Extranjero durante el año mil novecientos treinta y nueve; con el fin de liquidar debidamente las obligaciones pendientes del año mil novecientos treinta y ocho, atrasadas por razones circunstanciales; y con arreglo a lo dispuesto en la Sección segunda, Capítulo tercero, Artículo cuarto, Concepto segundo (Gastos que origine la Expansión Cultural de España en el Extranjero, distribuidos por Decreto acordado en Consejo de Ministros) de los Presupuestos de mil novecientos treinta y ocho, a propuesta del Ministro de Asun-

tos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DECRETO:

**Artículo único.**—La liquidación de la subvención destinada a la Expansión Cultural de España en el Extranjero durante el año mil novecientos treinta y ocho, se hará con arreglo a la siguiente distribución:

a) Para asistencia de Representaciones españolas a Exposiciones, Congresos, Reuniones en el extranjero, o viajes de carácter cultural; y para viajes de estudiantes o personalidades extranjeros a España, con fines culturales, ciento nueve mil ciento cincuenta y ocho pesetas.

b) Para el Instituto Español en Lisboa, ciento tres mil pesetas.

c) Para pago de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, setenta y cinco mil quinientas pesetas.

d) Para pago de las obligaciones contraídas por la Junta de Relaciones Culturales con profesores, maestros, lectores de español, etc., en Centros de

Enseñanza en el extranjero y Andorra, treinta y seis mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores  
JUAN BEIGBEDER ATIENZA

**DECRETO de 26 de octubre de 1939 nombrando Procurador General de Tierra Santa al Muy Reverendo Padre Fray José Montero Lorenzo.**

En uso del derecho que a España compete en los Santos Lugares,

Vengo en nombrar Procurador General de Tierra Santa al Muy Reverendo Padre Fray José Montero Lorenzo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores  
JUAN BEIGBEDER ATIENZA

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO de 26 de octubre de 1939 autorizando al Ministro para reclutar, por el sistema de voluntariado personal, de soldados necesarios para las diversas Armas, Cuerpos y Servicios que los integran.**

Creado el Ejército del Aire por Ley de siete del actual, y siendo necesario atender al reclutamiento del personal de soldados con que han de nutrirse las distintas Armas, Cuerpos y Servicios del mismo, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro del Aire para reclutar, por el sistema de voluntariado, el personal de soldados necesarios para las diversas Armas, Cuerpos y Servicios que los integran.

**Artículo segundo.**—Podrán solicitar el pase al Ejército del Aire, como tales voluntarios, todos los españoles solteros, comprendidos entre los dieciocho y treinta años de edad, cualquiera que sea su si-

tuación militar, tanto los que no hayan ingresado en Caja, como los que en la actualidad se encuentren en activo y licenciados.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio del Aire se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JUAN YAGUE BLANCO

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 26 de octubre de 1939 concediendo autorización a la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos para concertar una ampliación de préstamo con destino al pago de haberes de obreros jubilados de las minas de Asturias.**

La necesidad de atender al pago de las nóminas de obreros de las minas de carbón de Asturias, jubilados según el régimen establecido por Decreto de veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y tres, obliga a aumentar la cuantía del préstamo que, autorizado por los Decretos de veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y tres y trece de abril de mil novecientos treinta y cuatro, tiene concedido el Banco de Crédito Industrial al Comité Ejecutivo de Combustibles.

A tal efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio, Vengo en decretar:

**Artículo primero.**—Queda autorizada la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos, que actualmente sustituye en sus funciones al Comité Ejecutivo de Combustibles, para ampliar en setecientas mil pesetas el préstamo que el Banco de Crédito Industrial tiene concedido al mencionado Comité, para auxiliar económicamente a las empresas explotadoras de minas de carbón en Asturias, a fin de atender al pago de las jubilaciones concedidas a los obreros trabajadores en las mencionadas minas.

**Artículo segundo.**—Esta cantidad de setecientas mil pesetas y los intereses que devengue, será reintegrada al Banco de Crédito Industrial, con cargo

al gravamen de cuarenta céntimos de peseta en tonelada de carbón asturiano suministrado a las industrias obligadas y almacenistas sindicados, según estableció el Decreto de veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y tres y Orden de nueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

**DECRETO de 26 de octubre de 1939 jubilando al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas D. Ramón Alonso y Alonso.**

En virtud de lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintisiete, en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio del corriente año,

Vengo en decretar el cese en el servicio activo y declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas D. Ramón Alonso y Alonso, que ha cumplido la edad reglamentaria el día catorce del mes en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

**DECRETO de 26 de octubre de 1939 jubilando al Inspector General del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas D. José de Murga y Gil.**

En virtud de lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintisiete, en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio último.

Vengo en decretar el cese en el servicio activo y declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio de lo que resulte de su expediente de depuración, al Inspector Ge-

neral del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas D. José de Murga y Gil, que cumplió la edad reglamentaria el día veintiuno del corriente mes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 26 de octubre de 1939 disponiendo que en todas las obras públicas en curso de ejecución por contrata se redactará, por duplicado, una relación valorada al origen antes del último día del corriente mes.**

Las mejoras de orden social decretadas por el Gobierno y los aumentos en el tipo mínimo de jornal para los obreros y otros en relación con los estragos de la guerra, llevan, como consecuencia, una elevación no prevista en las contratas de obras públicas, en plan de construcción, con proyectos anteriormente redactados.

Si por el anhelo de hacer las construcciones con la mayor rapidez se exige a los contratistas la reanudación de los trabajos con toda la celeridad compatible con el estado de la obra, es justo que, por otra parte, el Estado compense los mayores gastos producidos por disposiciones reglamentarias.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

*Artículo primero.*—En todas las obras públicas en curso de ejecución por contrata se redactará, por duplicado, una relación valorada al origen antes del último día del corriente mes, y uno de los ejemplares, con la conformidad o reparos del contratista, se remitirá al Ministerio de Obras Públicas en el expresado día.

*Artículo segundo.*—Para la formación de las relaciones valoradas de las obras que se ejecuten por contrata desde el día primero del próximo mes hasta su terminación, se aplicarán los precios unitarios del proyecto aprobado base para la subasta, de-

duciendo de su total la baja de subasta y aumentándole el trece por ciento.

*Artículo tercero.*—En la segunda subasta de las obras cuyo proyecto se hubiese aprobado antes de la fecha de esta disposición, se considerarán aumentados los precios unitarios en su trece por ciento, para obtener el nuevo presupuesto de contrata que servirá de base a la licitación.

*Artículo cuarto.*—Para la redacción de los presupuestos de los proyectos no aprobados, aunque estén en curso de aprobación, se calcularán los precios unitarios de las diferentes unidades de obra, debidamente estimados para no hacer aplicación posterior de ningún aumento.

*Artículo quinto.*—En las liquidaciones de las obras para las que se haya aumentado el trece por ciento con posterioridad a la subasta, no se hará este aumento a las obras ejecutadas con anterioridad al primero de noviembre del año en curso, o sea en todas aquéllas que figuren en la relación valorada al origen que ha de redactarse según el artículo primero de este Decreto.

*Artículo sexto.*—Las contratas de las obras adjudicadas en subasta en que los trabajos no se desarrollen con marcha normal en un plazo de treinta días, contados desde el de la fecha de este Decreto, serán rescindidas con pérdida de la fianza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOUEF

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 26 de octubre de 1939 aprobando el Presupuesto de Gastos e Ingresos del Instituto Nacional de la Vivienda para el período de 1.º de mayo a 31 de diciembre del corriente año.**

En virtud de lo prevenido en el artículo noventa y cuatro del Reglamento del Instituto Nacional de la Vivienda de ocho de septiembre último, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

Vengo en aprobar el Presupuesto de Gastos e Ingresos de dicho Instituto para el período de primero de mayo a treinta y uno de diciembre del corriente año, por un importe de sesenta y un millones quinientas cinco mil pesetas cada uno de ellos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDENES de 11 y 30 de septiembre y 9, 26 y 28 de octubre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios de Correos que se mencionan.**

**Itmo. Sr.:** Este Ministerio, de conformidad a lo informado por V. S. I., haciendo suyo el dictamen del Juez Especial de esa Dirección General, ha tenido a bien, por acuerdo de esta fecha, confirmar en todas sus partes la Orden de la Junta Técnica del Estado inserta en el B. O. de 23 de junio de 1937, por el que fué separado del servicio el funcionario D. José Serrat Riera, Oficial primero del Cuerpo de Correos con destino en Valencia, sin perjuicio de que, si hubiera causa justificada, pueda

entablar el oportuno recurso de revisión con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. S. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde siempre a España y a V. S. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José Lorente.

**Itmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.**

**Itmo. Sr.:** Este Ministerio, de conformidad a lo informado por V. S. I., haciendo suyo el dictamen del Juez Especial de esa Dirección General, ha tenido a bien, por acuerdo de esta fecha, confirmar en todas sus partes la Orden de la Junta Técnica del Estado inserta en el B. O. de 4 de octubre de 1937, por el que fué separado del servicio el funcionario D. Antonio Or-

tega Mora, Oficial segundo del Cuerpo de Correos con destino en Madrid, sin perjuicio de que, si hubiera causa justificada, pueda entablar el oportuno recurso de revisión, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. S. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde siempre a España y a V. S. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José Lorente.

**Itmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.**

**Itmo. Sr.:** Visto el expediente que se ha instruido al Oficial segundo del Cuerpo de Correos don Félix Hernández Rodríguez y el testimonio de la sentencia dictada por los Tribunales de Justicia, por la que se le condena a pena

que lleva aneja la accesoria de inhabilitación absoluta, que a su vez lleva consigo la de privación de empleo,

Este Ministerio, en ejecución a los efectos administrativos de tal resolución judicial, acuerda que el funcionario referido sea separado del servicio y cause baja definitiva en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José Lorente.

Iltmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Iltmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad a lo informado por V. S. I., haciendo suyo el dictamen del Juez Especial de esa Dirección General, ha tenido a bien, por acuerdo de esta fecha, confirmar en todas sus partes la Orden de la Junta Técnica del Estado inserta en el B. O. número 140, por el que fué separado del servicio el funcionario D. José Horcajada Sierra, del Cuerpo de Correos con destino en Madrid, sin perjuicio de que, si hubiera causa justificada, pueda entablar el oportuno recurso de revisión, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Dios guarde siempre a España y a V. S. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José Lorente.

Iltmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Iltmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos D. Francisco Cañada Bares, Cartero Urbano destinado en Jaén, y D. Ramón García Villar, Cartero Urbano destinado en Jaén, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero último, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José Lorente.

Iltmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Iltmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos D. Alberto Arranz Sáez, Jefe de Negociado de primera (Murcia); D. Francisco Díez Sánchez, Oficial segundo (Pozoblanco); D. Francisco Balibrea Vera, Jefe de Negociado de tercera (Cartagena); D. Gerardo Navarro Bonilla, Jefe de Negociado de tercera (Villarrobledo); don Eduardo García Nava, Jefe de Administración de segunda (Albacete); D. Pedro Carlos Domínguez Ramiro, Oficial primero (Villarrobledo); D. Eulalio Portatán Rodríguez, Jefe de Negociado de tercera (Cartagena); D. Pablo Tarodo de la Fuente, Oficial primero (Garrucha); D. Elías Agórriz Lapieza, Jefe de Negociado de tercera (Cartagena); D. Eduardo Arcala Sabola, Jefe de Negociado de tercera (Cartagena); D. Joaquín Pinilla Sánchez, Jefe de Negociado de tercera (Cartagena); D. Sinesio Gómez Gutiérrez, Jefe de Negociado de tercera (Cartagena); D. Juan Francisco Simarro Patrio, Cartero Urbano (Albacete); D. Salvador Meoro Verdún, Cartero Urbano (Los Dolores); D. Carlos Jurado Muñoz, Cartero Urbano (Almería), y D. José María Celdrán Riquelme, Cartero Urbano (Murcia), y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José Lorente.

Iltmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Iltmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos D. Rafael

Marín Renovales, Cartero Urbano (Málaga); D. Julio Mazuelas Esteban, Jefe de Negociado de tercera (Salas de los Infantes); don Ignacio Perales Cazorla, Oficial segundo (San Sebastián); D. Alberto Trigo Acacio, Jefe de Negociado de tercera (Badajoz); D. Narciso Rodríguez Acosta, Cartero Urbano (Mérida); D. Leandro González Miralles, Jefe de Negociado de tercera (Gijón), y D. Juan de la Losa Calero, Oficial segundo (Oviedo), y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Asesor Jurídico y la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el Decreto de 13 de septiembre de 1936 y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José Lorente.

Iltmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Iltmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Correos D. Domingo Arboladas Villar, Jefe de Negociado de tercera clase (Ubeda), y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarle del Servicio como comprendidos en el apartado a) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dicho funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José Lorente.

Iltmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Iltmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos D. Joaquín Busquets Ruiz, Cartero Urbano adscrito a Blanes (Gerona); don Francisco Rivera Romero, Oficial primero adscrito a Valdepeñas (Ciudad Real); D. Roque Montero Noguera, Cartero Rural adscrito a

Cartagena; D. Fernando Gabarrón Alemán, Cartero Rural adscrito a Calasparra; D. Isidro Hernández Noguera, Cartero Rural adscrito a Fortuna (Murcia); D. José Martínez Vidal, Cartero Rural adscrito a Rivera de Molina (Murcia); don Cristóbal Valdés Mataix, Cartero Rural adscrito a Biar (Alicante); D. Bienvenido Simarro Moratalla, Cartero Rural adscrito a Cubillo (Albacete); D. Emilio Gómez López, Cartero Rural adscrito a Cenzate (Albacete); D. Juan Antonio Alfaro Felipe, Cartero Rural adscrito a Pozuelo (Albacete); don Miguel Muñoz García, adscrito a Yeste (Albacete); y D. Federico Barba Alarcón, Cartero Rural adscrito a Albatana (Albacete), y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General.

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero último, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José Lorente.

Itlmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Itlmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Correos D. Manuel Echeveste Ugartemendía, Cartero Urbano adscrito a Fuenterrabia (Guipúzcoa), y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la de la Ase-soría de esa Dirección General.

Este Ministerio acuerda separarle del servicio como comprendido en el Decreto 108 y disposiciones complementarias al mismo y que dicho funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José Lorente.

Itlmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Itlmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas contra el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos D. Adrián López Téllez de Cepeda; el Oficial de primera clase del referido Cuerpo don Jose Lizcano Barco, y el Cartero Urbano D. Joaquín Gamallo Alvarez,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien confirmar, en todas sus partes, las Ordenes de la Junta Técnica del Estado, por virtud de las cuales fueron separados del servicio los referidos funcionarios, sin perjuicio de que, si hubiera causa justificada, puedan entablar el oportuno recurso de revisión, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José Lorente.

Itlmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Itlmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas contra el Oficial segundo del Cuerpo de Correos D. Mariano Jorro de Sarriá, y las seguidas contra el Cartero Rural D. Angel Hermida Calvo, de las que resulta que los citados funcionarios se hallan comprendidos en el artículo 55, Casos segundo y noveno, respectivamente, del Reglamento Orgánico.

Este Ministerio, conformándose con el acuerdo de V. I. adoptado después de oír a la Junta de Jefes del Cuerpo, se ha servido disponer la separación definitiva de los referidos funcionarios, los cuales deberán causar baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José Lorente.

Itlmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 21 de octubre de 1939 concediendo el reingreso en el servicio activo a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se indican.*

Vista la instancia promovida por D. Pedro Morante Verd, Repartidor del Cuerpo de Telégrafos en si-

tuación de supernumerario, que solicita pasar al servicio activo;

Resultando que el interesado ha curado de la enfermedad a consecuencia de la que pasó a su actual situación, según acredita con certificado médico que acompaña, y que existen vacantes en la escala a que pertenece.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha acordado conceder al citado funcionario el reingreso al servicio activo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Itlmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Vista la instancia que promueve D. Fernando Martínez de Velasco Cavannas, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, en situación de supernumerario, en solicitud de ser rehabilitado para el servicio activo;

Resultando que el peticionario lleva en su actual situación más de un año; que en su expediente político-social ha recaído providencia de readmisión provisional al servicio, y que existen vacantes en la escala de su clase.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ha acordado conceder el reingreso al servicio activo al citado funcionario con arreglo a lo que dispone el artículo 40 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Itlmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Vista la instancia que promueve D. Carlos Verger Ruiz, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, en situación de supernumerario, en solicitud de ser rehabilitado para el servicio activo;

Resultando que el peticionario lleva en su actual situación más de un año; que en su expediente políticosocial ha recaído providencia de readmisión provisional al servicio, y que existen vacantes en la escala de su clase,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ha acordado conceder el reingreso al servicio activo al citado funcionario, con arreglo a lo que dispone el artículo 40 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Iltmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Vista la instancia que promueve D. José de la Haza Escalante, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, en situación de supernumerario, en solicitud de ser rehabilitado para el servicio activo;

Resultando que el peticionario lleva en su actual situación más de un año; que en su expediente políticosocial ha recaído providencia de readmisión provisional al servicio, y que existen vacantes en la escala de su clase,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ha acordado conceder el reingreso al servicio activo al citado funcionario, con arreglo a lo que dispone el artículo 40 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Iltmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Vista la instancia que promueve D. Bartolomé Agustín Guillén de la Roca, Mecánico del Cuerpo de Telégrafos, en situación de supernumerario, en solicitud de ser rehabilitado para el servicio activo;

Resultando que el peticionario lleva en su actual situación más de un año; que en su expediente políticosocial ha recaído la providencia de readmisión provisional al servicio, y que existen vacantes en la escala de su clase,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ha acordado conceder el reingreso al servicio activo al citado funcionario, con arreglo a lo que dispone el artículo 40 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Iltmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

*ORDENES de 19, 20 y 23 de octubre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios de Correos que se mencionan.*

Iltmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos D. Matías Mosquera Rodríguez, Oficial segundo adscrito a Madrid; D. Manuel Baleriola Pellicer, Jefe de Negociado de segunda clase adscrito a Murcia; D. Ramón Sánchez Pastor, Oficial primero adscrito a Murcia; D. Antonio Pérez Pérez, Jefe de Negociado segunda clase adscrito a Murcia; D. Pedro Parras Celdrán, Cartero Rural adscrito a Cartagena; D. Juan Rodríguez Ranz, Cartero Urbano adscrito a Murcia; D. Hilario Perales Tenes, Cartero Urbano adscrito a Murcia; D. Miguel Fuentes Forca, Cartero Urbano adscrito a Murcia, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero último, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José Lorente.

Iltmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Iltmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos D. Mariano de Lucas Vicente, Cartero Urbano con destino en Madrid; D. José Gómez Medrano, Oficial primero destinado en Madrid; D. Isaac Puerta Lesmes, Oficial primero adscrito a Madrid; D. Ricardo Alamo Córdoba, Cartero Urbano adscrito a Madrid, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado a) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero último, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José Lorente.

Iltmo. Sr.: Director General de Correos y Telecomunicación.

Iltmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos D. Narciso Igarzábal Arcelus, Oficial segundo de San Sebastián; D. Miguel Aspe Fernández, Cartero Urbano de Bilbao; D. Rufino Gutiérrez López, Cartero Urbano de Bilbao; D. Antonio Santaolalla Cascajo, Técnico de Elgoibar; D. Francisco Uranga Zubieta, Cartero Urbano de Pasajes; D. Manuel Peribáñez Sánchez, Oficial primero de Zumárraga; don José Luis Pascual Laguna, Oficial primero de Lequeitio; D. Patricio Ruiz Sánchez, Oficial segundo de San Sebastián; D. Julián Alvarez Butrón, Cartero Urbano de Bermeo; D. José Mortera Adrián, Cartero Urbano de Málaga, y don Clemente Mata Rosas, Jefe de Negociado de Higuera la Real, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el Decreto 108 y Disposi-

clones concordantes y complementarias, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios salve a España y guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José Lorente.

Iltmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Iltmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos D. Rafael Carrascosa Porras, Oficial con destino en Zumárraga; D. Mamerto García Lorenzo, Oficial con destino en Icod, y D. Francisco García Benítez, Oficial con destino en Rentería, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la de la Asesoría de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el Decreto 108 y disposiciones complementarias al mismo, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios salve a España y guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José Lorente.

Iltmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Iltmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos D. Pedro García-Puente Marco, Cartero Urbano (Madrid); D. Pablo Lucía Martín, Jefe de Negociado de tercera (Madrid); D. Manuel del Castillo Gregorio, Oficial primero (Barcelona); D. Francisco Torres Valero, Oficial primero, (Barcelona); D. Eusebio Fernández Gómez, Cartero Urbano (Madrid); D. Domingo Balcázar Calahorra, Cartero Urbano (Madrid); D. Manuel Gálvez López, Oficial segundo (Madrid); D. José Alberti Pou, Jefe de Negociado de tercera (Blanes); don Gregorio Maruri Rojo, Oficial segundo (Madrid); D. Guillermo Díaz Gómez de Aragón, Jefe de Negociado de tercera (Madrid); D. Cirilo Alvarez Oria, Jefe de Negociado de segunda (Barcelona); don Manuel Palacios Martínez, Oficial primero (Barcelona); D. Manuel

Rodríguez Godoy, Cartero Urbano (Madrid); D. Salvador Torrado Díaz, Jefe de Negociado de segunda (Barcelona); D. Dionisio del Río Esteban, Oficial primero (Barcelona); D. Joaquín Palancarejo Brun, Oficial segundo (Boal. Oviedo), y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado a) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José Lorente.

Iltmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Iltmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos D. Juan M. Castillo Martínez, Cartero Urbano (Valladolid), y D. Ramón Cifuentes López, Cartero (San Pedro del Arroyo), y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Asesor Jurídico y la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles definitivamente del servicio como comprendidos en el Decreto de 13 de septiembre de 1936, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José Lorente.

Iltmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

*ORDENES de 25 y 26 de octubre de 1939 concediendo licencia por tiempo ilimitado, sin disfrute de sueldo, a los funcionarios que se indican.*

Iltmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento Orgánico de 11 de julio de 1909,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Subalterno de Correos con destino en la Estafeta de Sa-

badell, D. José Biossa Gasso, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Iltmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Iltmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento Orgánico de 11 de julio de 1909,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Oficial primero del Cuerpo Técnico de Correos con destino en Mondáriz, D. Ricardo San Martín Fernández licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Iltmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Iltmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento Orgánico de 11 de julio de 1909,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos con destino en Arnedo D. Pío Fernández Berrueta, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Iltmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 28 de octubre de 1939 concediendo licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento Orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Subalterna de Tarrasa (Barcelona) D. Jaime Roig Ferrer, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General, P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento Orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de Valencia, D. Pedro Trujillo Rosete, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General, P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento Orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he te-

nido a bien conceder al Auxiliar Administrativo del Cuerpo de Correos, adscrito a la Jefatura Principal, Sección cuarta, D.<sup>a</sup> Pilar Olé Grau, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General, P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento Orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de Valencia, D.<sup>a</sup> Josefa de Zúñiga Baños, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General, P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento Orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Auxiliar Administrativo del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de Barcelona, D.<sup>a</sup> Joaquina Martín de Fresneda, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General, P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 21 de octubre de 1939 proponiendo a la Telegrafista doña Isabel Lomas Martínez para ocupar la vacante que se indica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Telegrafista doña Isabel Lomas Martínez reingresada al servicio activo por Orden ministerial de 3 de julio de 1936, que se encuentra desde aquella fecha, por no haber vacante en la escala de su clase, en la categoría inferior con 3.750 pesetas, que en la actualidad percibe, en solicitud de que le sea asignado el sueldo de 4.500 pesetas que la corresponden, con arreglo a su categoría, he acordado, de conformidad con la propuesta de V. I. que la citada Telegrafista pase a ocupar vacante en la escala de su clase y lugar que la corresponda, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, en atención a lo prevenido en el artículo 36 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos, por haber vacante en la mencionada escala.

Lo digo a V. I., para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### Secretaría General

#### RESERVA

ORDEN de 30 de octubre de 1939 disponiendo que el pago de haberes de los Generales y asimilados se realice por el Ministerio del Ejército en todas las situaciones

El Decreto de veintitrés de septiembre último (B. O. núm. 274) que establece las situaciones militares de los Generales, Jefes y Oficiales, expresa, por lo que a los Generales y asimilados respecta, que al cesar en las situaciones propias de la Escala activa, pasarán a la de Reserva, como situación única e invariable. Ello obedece, en primer lugar, a la necesidad de de-

jar a dichos Generales y asimilados a la disposición del Ministerio del Ejército, para utilizar sus conocimientos y experiencia, cada vez que las necesidades de la Patria lo reclame, y también, procura acreditar la especial consideración del Estado, para los que, por sus merecimientos especiales, lograron alcanzar los más elevados puestos de la Milicia, como consecuencia, se impone que el pago de haberes de los Generales y asimilados se realice por el Ministerio del Ejército en todas las situaciones, puesto que de él dependerán de modo permanente.

En consideración a lo expuesto, dispongo:

1.º Los Generales del Ejército y asimilados al cesar por vicisitudes reglamentarias en la Escala activa, pasarán a la situación de reserva, quedando incluidos, desde luego, en ésta los que hasta la fecha formaban parte de las desaparecidas situaciones de primera y segunda reserva.

2.º Los Generales y asimilados del Ejército en situación de reserva, a partir de la puesta en vigor del primer presupuesto económico del Nuevo Estado, percibirán sus haberes con cargo al Ministerio del Ejército.

Madrid, 30 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

VARELA.

## MINISTERIO DE MARINA

### Condecoraciones

ORDEN de 16 de octubre de 1939 concediendo la medalla de Sufrimientos por la Patria a los figurados en la relación que empieza con don Jesús Sotelo López y termina con doña Enriqueta Tapias Curbera.

S. E. el Jefe del Estado ha tenido a bien conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria a las personas que a continuación se relacionan y por los motivos y fundamentos que se indican:

Don Jesús Sotelo López, padre del soldado de Infantería de Marina Claudio Sotelo López, fallecido en acción de guerra (artículo

2.º del Decreto de 1.º de octubre de 1938).

Doña Josefa López Rivera, como madre del mismo soldado y por los citados fundamentos legales.

Doña María del Pilar Rivera Chacón, como viuda del Capitán de Corbeta D. José Fernández Pery, asesinado por los enemigos de España (punto 2.º de la R. O. de 30 de julio de 1927).

Doña Elisa Doggio Rives, como madre del Alférez de Navío don Francisco Martínez Doggio, muerto en combate naval (punto 3.º de la R. O. de 30 de julio de 1927).

Excma. Sra. D.ª María de las Mercedes Chacón Santonja, como madre del Teniente de Navío don Luis Rivera Chacón, asesinado por los enemigos de España (punto 3.º de la R. O. de 30 de julio de 1927).

Doña María de la Candelaria Belando Saavedra, como madre del Excmo. Sr. Contralmirante de la Armada D. Manuel de Vierna Belando, muerto en acción de guerra (punto 3.º de la R. O. de 30 de julio de 1927).

Doña Enriqueta Tapias Curbera, como viuda del Teniente de Navío D. Juan José Buhigas García, asesinado por los enemigos de la Patria (artículo 1.º de la Real Orden de 17 de Mayo de 1927)

Madrid, 16 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria. MORENO

ORDEN de 25 de octubre de 1939 concediendo la medalla de Sufrimientos por la Patria al Capitán de Corbeta D. Camilo Carrero Blanco.

S. E. el Jefe del Estado ha tenido a bien conceder al Capitán de Corbeta D. Camilo Carrero Blanco la Medalla de Sufrimientos por la Patria, en virtud de lo que determina el artículo 5.º del Reglamento de 26 de Mayo de 1926 (D. O. -número 118), no llevando aneja esta concesión el abono de las dietas que por herido de guerra menos grave con más de treinta estancias de Hospital le corresponden, por haber hecho renuncia de las mismas el nombrado Jefe a favor del Tesoro Nacional.

Madrid, 25 de octubre de 1939.  
Año de la Victoria.

MORENO

### Destino

ORDEN de 30 de octubre de 1939 destinando a los Capitanes de Infantería de Marina D. Ricardo Chereguini y Diaz-Sutil y a Don Arsenio López Barreiro.

Se confieren los destinos que al frente de cada uno se indica a los siguientes Oficiales de Infantería de Marina.

Capitán D. Ricardo Chereguini y Diaz-Sutil cesa a las órdenes del Excmo. Sr. Almirante Jefe de la Escuadra y pasa destinado a este Ministerio.

Capitán D. Arsenio López Barreiro cesa en el Segundo Regimiento de Infantería de Marina y pasa destinado a las órdenes del Excmo. Sr. Almirante Jefe de la Escuadra.

Madrid, 30 de octubre de 1939.  
Año de la Victoria.

MORENO

## MINISTERIO DEL AIRE

### Destino

ORDEN de 28 de octubre de 1939 confirmando en su actual destino en el Ministerio del Aire al Archivero tercero del Cuerpo de Oficinas Militares don Casto Millán Gutiérrez.

El Archivero tercero del Cuerpo de Oficinas Militares, don Casto Millán Gutiérrez, destinado en la Secretaría General y Técnica de este Ministerio, por Orden de 4 de septiembre último (B. O. núm. 251), a quien por la del Ministerio del Ejército de 25 del actual (D. O. número 23) se dispone pase a la situación de retirado, continuará en su actual destino en este del Aire, desempeñando el cometido que tiene asignado.

Madrid, 28 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

YAGUE

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de octubre de 1939 nombrando Registrador de la Propiedad de Puerto de Arrecife a D. Ignacio Moreno Salvatierra.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puerto de Arrecife, de 4.ª clase, a don Ignacio Moreno Salvatierra, que figura con el número 4 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Ló digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de noviembre de 1939 sobre ampliación de prórroga de la moratoria en la provincia de Gerona.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cámara de Comercio e Industria de Gerona, interesando la prórroga de la moratoria;

Considerando que el artículo 3.º del Decreto de 27 de agosto de 1938 sobre régimen de moratoria en las plazas que se liberen autoriza al Ministerio de Hacienda para conceder prórrogas cuando lo soliciten entidades profesionales mediante causa bastante;

Considerando que por las circunstancias que concurren en la citada provincia, debe estimarse la existencia de razón suficiente,

Este Ministerio se ha servido disponer que la prórroga de la moratoria que concedió por treinta días la Orden Ministerial de 3 de octubre último a los términos municipales liberados de la provincia de Gerona, sea ampliada en treinta días naturales más, que se contarán a partir de la fecha en que

expire la establecida por la Orden Ministerial anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmos. Sres. Director General de Banca y Bolsa y Delegado de Hacienda de Gerona.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de octubre de 1939 prorrogando la concesión de un vivero flotante de cria de mejillones.

Excmo. Sr.: Como resolución a la instancia presentada por D. Mariano Miralles Barreras, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección general y la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Vengo en disponer:

1.º Se prorrogue por cuatro años, que deberán contarse a partir del 19 del pasado mes de septiembre, la concesión que, para el disfrute del vivero flotante para la cria de mejillones en el puerto de Valencia, fué otorgada al solicitante por Orden ministerial de Marina de 19 de septiembre de 1931 (D. O. núm. 216), en las mismas condiciones que figuran en la referida Orden.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en dicho puerto, vendrá el concesionario obligado a atenerse a las resultantes de dicha revisión, sin que esta prórroga que se concede le dé derecho a reclamación alguna.

3.º El alojamiento para el guardián a que se refiere la base séptima de la R. O. de 30 de abril de 1930 (Gaceta 129) por la que se rigen esta clase de concesiones, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 31 de octubre de 1939 separando del servicio activo, con baja en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, a D. José Jiménez Rocha.

Ilmo. Sr.: En aplicación del artículo 13 de la Ley de 10 de febrero próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto separar del servicio activo y que cause baja en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Departamento a D. José Jiménez Rocha, que por antecedentes que de él existen ha demostrado ser contrario al Glorioso Movimiento Nacional libertador de España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1939.—

Año de la Victoria.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios Centrales de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de octubre de 1939 nombrando Profesores interinos del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que las enseñanzas del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid se realicen en el presente curso con la máxima normalidad, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión reorganizadora de los Conservatorios de España; sobre la base de reducir al minimum posible los nombramientos de interinos, ya que para en breve se prepara una reorganización general.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar:

a) Profesores numerarios interinos del referido Centro, con los dos tercios del sueldo de entrada del Escalafón de dicho Profesorado: De Solfeo, a D. Francisco Calés Pina; de Trompa, a D. Alvaro Mon; de Trombón, a D. Leopoldo Cuesta García; de Declamación Práctica, a D. Ricardo Calvo Agosti; de Solfeo, a D. Facundo de la

Viña; de Piano, a D. Leopoldo Querol; de Violín y Viola, a D. Enrique Iniesta; de Armonía, a D. Jesús Guridi; de Folklore, a D. José María Nemesio Otaño y Eguino; de Práctica de Folklore, a D. Joaquín Rodrigo Vidre; de Flauta, a D. Gumersindo Rodríguez Reina; de Contrabajo, a D. Sebastián Ruiz Pardo; de Solfeo, a D. José Moreno Bascañana; de Armonía, a D. Victorino Echevarría López; de Solfeo, a D. Fernando Moraleda Bellver; de Música de Salón, a D. Juan Tellería.

b). Profesores supernumerarios interinos con el sueldo anual de 2.000 pesetas: de Solfeo, a D. Arturo Camacho y Velasco y a doña Adela Espallargar Gutiérrez; de Piano, a D.<sup>a</sup> Pilar Torregros Torregrosa, a D.<sup>a</sup> Antonia Garraus y a D.<sup>a</sup> Vicenta Figuera de Vargas; de Violín y Viola, a D.<sup>a</sup> Angela Velasco Gallástegui. La consignación de Esgrima se aplicará a Guitarra.

Durante el presente curso, los alumnos quedarán dispensados de asistir a las clases de Indumentaria y Esgrima.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

**ORDEN de 20 de octubre de 1939** *disolviendo las Comisiones del Patronato Económico Central del Profesorado Universitario y la de la Mutualidad Universitaria y nombrando la Comisión que ha de sustituirlas.*

Para poner en ejecución lo prevenido en el artículo 43 del Real Decreto Ley de 19 de mayo de 1928, relativo a la mejora de retribución del Profesorado de las Universidades con el importe de la mitad de los derechos de Títulos de Licenciado y Doctor, fué dictada la Real Orden de 27 de septiembre de 1929 («Gaceta» del 28), que dispuso, en su número primero, la creación de un Patronato Económico Central del Profesorado Universitario.

Posteriormente y en cumplimiento de lo prevenido en el número quinto de otra Real Orden de 21 de diciembre de 1930, se formuló por la Comisión especial encargada de la distribución del fondo de Títulos, el Reglamento de la «Mutualidad Universitaria», que fué aprobado por Orden Ministerial de 17 de abril de 1934, el cual estableció, en su artículo 21, la designación de los miembros que habían de constituir la Comisión del Patronato de la Mutualidad.

Ambas Comisiones, tanto la del Patronato Económico como la de la Mutualidad, vinieron funcionando normalmente desde sus respectivas creaciones hasta el 18 de julio de 1936, en que por virtud del Glorioso Alzamiento Nacional quedaron desarticuladas, perdiendo, de hecho, sus funciones.

Y con el fin de restablecer la normalidad en la misión a que venían obligadas, simplificando todo lo posible la gestión,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se tengan por disueltas, tanto la Comisión del Patronato Económico Central del Profesorado Universitario, como la de la Mutualidad Universitaria que vinieron actuando hasta el 18 de julio de 1936.

Segundo. Que sean sustituidas por una sola, presidida por el Director general de Enseñanzas Superior y Media, y formada por el Rector de la Universidad Central, como Vicepresidente, y por dos Catedráticos de la misma pertenecientes, uno de ellos, al Instituto Nacional de Previsión, y otro, a la Facultad de Derecho, en concepto de Asesores especialistas, y cinco Catedráticos representantes de las cinco Facultades, designados por ellas. Un funcionario técnico-administrativo de Educación Nacional actuará de Tesorero-Secretario.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 27 de octubre de 1939** *dejando en suspenso la convocatoria anunciada por Orden de 16 del corriente (B. O. del 19), para cubrir vacantes de Delegados de Trabajo de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> categorías.*

Ilmo. Sr.: Pendientes en la actualidad de estudio los Presupuestos Generales del Estado; lo que pudiera llevar consigo una reforma notable en las actuales plantillas del Cuerpo de Delegados de Trabajo, no es posible fijar con exactitud las vacantes que han de existir en el mismo, por lo cual, este Ministerio ha acordado disponer quede en suspenso la convocatoria anunciada por Orden del día 16 de este mes (B. O. del día 19 de octubre) para cubrir, mediante concurso de méritos, las vacantes de Delegados de Trabajo de primera y segunda categoría.

Lo que digo a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 30 de octubre de 1939** *organizando el Servicio de Cooperación.*

Ilmo. Sr.: Existiendo el Servicio de Cooperación de este Ministerio, y determinada su dependencia por el Decreto de 18 de agosto último, procedé establecer su organización interna, al objeto de hacer posible el mejor cumplimiento de sus fines.

En su virtud, he acordado:

Que el Servicio de Cooperación dependiente de esa Subsecretaría, quede constituido por las Secciones siguientes: Sección primera, Registro y Asuntos Generales; Sección segunda, Cooperativas de consumo; Sección tercera, Cooperativas de producción; Sección cuarta, Cooperativas de Crédito y Especiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de octubre de 1939  
concediendo un plazo de tres meses para la revisión de rentas por incapacidades permanentes derivadas de accidentes de trabajo.

El artículo 81 del Reglamento de Accidentes del Trabajo de 31 de enero de 1933, establece el plazo de cinco años para revisión de rentas constituidas por incapacidades permanentes.

En varios casos, este plazo ha vencido durante el tiempo comprendido entre el 18 de julio de 1936 y el 1 de abril de este año, en que fué, felizmente, terminada la guerra, imposibilitando el ejercicio de la facultad de revisión, unas veces por hallarse en territorio marxista la entidad interesada en ella; otras, por hallarse en aquella zona el lesionado, y a veces, en iguales circunstancias una y otro.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º—Se concede un plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que las personas o entidades interesadas en la revisión de rentas por incapacidades permanentes derivadas de accidentes de trabajo, puedan ejercitar los derechos establecidos en el artículo 81 del Reglamento de 31 de enero de 1933.

Artículo 2.º—Esta facultad queda reservada a aquellos casos en los que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Imposibilidad, debidamente justificada, de practicar la revisión desde el 18 de julio de 1936 hasta el 1 de abril de 1939.

b) Haber vencido el plazo de cinco años dentro de los límites de igual periodo de tiempo.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

ORDEN de 31 de octubre de 1939  
estableciendo porcentajes sobre el sobordo bruto en favor de las tripulaciones de buques que hayan navegaciones de gran cabotaje y altura.

Ilmo. Sr.: El conflicto europeo, desgraciadamente planteado, origina evidentes riesgos y peligros para las tripulaciones de nuestros buques mercantes. Por otra parte, es de evidente justicia que en los aumentos de fletes que se han producido o se produzcan, participen en la debida proporción quienes con su trabajo intelectual o manual hacen posible nuestro comercio marítimo, afrontando aquellos peligros y riesgos en servicio de sus empresas y, en muchos casos, por exigencias de los intereses de España.

Precisa, por tanto, establecer las normas para la retribución de las tripulaciones en las presentes circunstancias, sin perjuicio de estudiar las diversas cuestiones relacionadas con los seguros de tripulación y buques en forma que, sin ser gravosa para las empresas, resulte eficaz.

Para compensar aquellos riesgos, podrían establecerse unos premios o gratificaciones fijas: mas la participación que pretende darse a las tripulaciones aconseja el sistema de porcentajes sobre el sobordo bruto, porcentajes que se determinan según riesgos, y teniendo en cuenta los mayores gastos que los seguros ahora indispensables suponen a las empresas, y garantizando, en todo caso, una cantidad de percepción mínima.

La determinación de estos porcentajes no puede dejarse al arbitrio de las partes, de acuerdo con los nuevos principios que informan la reglamentación de las relaciones del trabajo.

Por todo ello, este Ministerio, previo asesoramiento de la Dirección General de Comunicaciones Marítimas ha acordado:

Primero.—Se establecen con carácter transitorio en tanto dure el actual conflicto europeo, para las tripulaciones de los buques que hayan navegaciones de gran cabotaje

y altura, los siguientes porcentajes sobre el sobordo bruto.

a) Ocho por ciento en las navegaciones al Norte de Francia desde Ouessant a Inglaterra e Irlanda, Bélgica, Holanda, Alemania, Dinamarca, Noruega, Suecia y Países del Mar Báltico.

b) Seis por ciento en las que se realicen a las restantes costas de Francia o a sus posesiones de África.

c) Cuatro por ciento en los demás casos de navegaciones de gran cabotaje y altura.

Segundo.—La cantidad total que resulte de la aplicación de estos porcentajes se repartirá entre cuantos compongan la tripulación del buque, en proporción a sus respectivos sueldos netos.

Tercero.—En todo caso cada tripulante cobrará, como mínimo, el 200, 150 ó 100 por ciento de su salario neto, según se trate de viajes comprendidos en los apartados a), b) y c), del número primero. Las empresas suplirán, en caso necesario, las diferencias.

Para la determinación de los salarios netos no se contarán las subvenciones para manutención, ni los quinquenios ni cualesquiera otros pluses ni recargos que se cobren.

Cuando se transporten materias inflamables o explosivas se considerará salario neto, sin embargo, el total que resulte después de aplicar los recargos establecidos en la Orden de 7 de abril de 1938 (B. O. DEL ESTADO del 10).

Cuarto.—Se devengarán estos premios desde el día de salida del último puerto español hasta el de retorno a otro puerto nacional.

Tienen derecho a percibirlo los tripulantes de los buques que hayan iniciado cualquiera de los viajes a que se refiere el número primero, con posterioridad del 1 de octubre corriente.

Quinto.—Las cantidades que se perciban como consecuencia de los premios establecidos en la presente disposición, no se considerarán parte del salario, y, por tanto, no se tendrán en cuenta para el cómputo de las obligaciones de previsión establecidas por la legislación vigente.

Sexto.—En caso de internamento

de los buques, los armadores abonarán a las familias de los tripulantes tan solo los sueldos netos que establece la Orden de 7 de abril de 1938.

Madrid, 31 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DEL TRABAJO Subsecretaría

*Edicto convocando a todos los funcionarios cesantes de este Ministerio que se crean con derecho al reintegro en la escala activa.*

Por el presente se requiere a todos los funcionarios de este Mi-

nisterio que encontrándose en situación de cesantes se crean con derecho a reingresar al servicio activo, para que dentro del término de diez días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto, y durante las horas de oficina, comparezcan en la Sección de Personal de este Ministerio, sito en la calle de San Bernardo, número 62, de esta capital.

Madrid, 30 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Subsecretario, Manuel Valdés.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

#### 'LOTERIA NACIONAL'

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.*

Números	PREMIOS — Ptas.	POBLACIONES			
		Primera serie	Segunda serie	Tercera serie	Cuarta serie
4.270	100.000	Villagarcía.	Barcelona.	Pamplona.	Sevilla.
11.488	70.000	Las Palmas.	Cádiz.	Pamplona.	Madrid.
13.434	35.000	Lugo.	Granada.	Madrid.	Madrid.
29.389	30.000	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.
29.401	1.500	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.
33.976	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
17.858	1.500	Tarragona.	Barcelona.	Palma del Condado	Bilbao.
11.192	1.500	Bilbao.	Barcelona.	Valencia.	Madrid.
30.949	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
31.517	1.500	Ceuta.	Barcelona.	Valencia.	Madrid.
32.018	1.500	Moreda.	Barcelona.	Valencia.	Madrid.
31.382	1.500	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.
2.519	1.500	Barcelona.	Jérez de la Frontera	Estepona.	Ronda.
12.906	1.500	Alicante.	Manresa.	Sevilla.	Valencia.
9.538	1.500	Sevilla.	Ferrol del Caudillo.	Palencia.	Jerez de la Frontera
18.573	1.500	Las Palmas.	Alicante.	Córdoba.	Sevilla.
15.163	1.500	Valencia.	Jerez de la Frontera	Valencia.	Madrid.
11.586	1.500	Sevilla.	Jerez de la Frontera	Santander.	Madrid.
4.959	1.500	Valencia.	Barcelona.	Logroño.	Valencia y Gijón.

Madrid, 2 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.